

5376

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «José de Soto, S. A.», y tres firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcoholes rectificadas y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José de Soto, S. A.», y tres firmas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 16), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 16 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José de Soto, S. A.», y tres firmas más que se relacionan a continuación:

Empresa: «José de Soto, S. A.». Domicilio: Jerez de la Frontera (Cádiz) (NIF A-11601638).

Empresa: «Nicomedes García Gómez». Domicilio: Avenida Obispo Quesada, 7 (NIF A-40602305).

Empresa: «Anís Castellana, S. L.». Domicilio: Segovia.

Empresa: «Destilerías Virben, S. A.». Domicilio: Vilafranca del Penedés (Barcelona) (NIF A 09141046).

Empresa: «Antonio Roque Cabarrella». Domicilio: Tapiolas, 47. Barcelona (DNI 38.278.538).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5377

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Pedro Rovira Ausas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Rovira Ausas», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre) y 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 6 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Rovira Ausas», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y DNI 37.032.641.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5378

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «La Vinícola de Andalucía, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Vinícola de Andalucía, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 18 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a

la firma «La Vinícola de Andalucía, S. A.» con domicilio en calle Benadalid, 47, Málaga, y NIF A-29002045.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5379

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Foods España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble normal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Foods España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar, sin descafeinar, y la exportación de extracto de café soluble normal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Foods España, S. A.» con domicilio en Josefa Valcárcel, 42, Madrid, y NIF A-26086569.

segundo.—Mercancías de importación:

— Café verde sin tostar y sin descafeinar:

1. Suaves colombianos, P. E. 09.01.11.1.
2. Otros suaves, P. E. 09.01.11.2.
3. Robustas, P. E. 09.01.11.4.

Tercero.—Productos de exportación:

— Extracto de café soluble, sin descafeinar, en polvo, posición estadística 21.02.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Como la cantidad de producto extraído puede ser muy variable, especialmente con el tipo de café utilizado, se deja en suspenso la fijación de los módulos contables y se establece el régimen fiscal de intervención previa.

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación la fecha prevista para el comienzo de éste, con antelación suficiente a su iniciación detallando el producto concreto a fabricar, las calidades exactas del café verde sin tostar a emplear en cada caso y el proceso tecnológico a que se someterán, así como los pesos netos de cada una de dichas calidades, tanto los de partida como los realmente incorporados y, consecuentemente, los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente; se deberá indicar, igualmente, la duración aproximada prevista y, en caso de que fuera precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y número de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen o las empresas colaboradoras podrán llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de la fecha prevista, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta en el que constarán, por cada producto exportable con un determinado contenido de cafeína y que se cesee acoger a cualquiera de los sistemas del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, los coeficientes de transformación correspondientes a cada calidad de café verde, con especificación de mermas y subproductos. El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procesan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido; mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán recogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5380

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de accesorios y piezas sueltas para vehículos automóviles y compresores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Metálicas Arin, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero, y la exportación de accesorios y piezas sueltas para vehículos automóviles y compresores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, S. A.», con domicilio en Abadiano (Vizcaya), polígono industrial de Lebario y NIF A-48-03658-6.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de hierro o acero laminado en frío, calidad AP03 o AP04, de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor (P. E. 73.12.29).

2. Fleje de hierro o acero laminado en caliente, calidad SAE 1008 de 1,5 a 3,25 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.12.19.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Partes, piezas sueltas y accesorios para vehículos automóviles (P. E. 87.06.11.9).

II) Partes y piezas sueltas para compresores (posición estadística 84.11.49).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentra enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del producto concreto a fabricar, de las primeras materias a emplear y del proceso tecnológico a que se someterán, así como de los pesos netos de cada una de ellas, tanto de partida como realmente incorporados, y consecuentemente de los porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que constarán, además de la identificación de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas materias primas, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido; mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.